

México y para que *el mismo remitente las recibiera* en esa Capital; más *otra persona* logró hacerse de los documentos que amparaban tales remisiones y los mandó á *una tercera*, quién sin consentimiento del remitente, que, como llevo dicho, era el mismo señalado como consignatario, se presentó á recoger la mercancía, firmando los talones respectivos y diciendo en ellos que lo hacía á nombre de la persona indicada en los propios documentos.

«En vista de esto, ocurren las siguientes dudas:

«1ª. ¿Existe con tal hecho la comisión de un delito?

«2ª. Caso afirmativo, ¿qué delito es el perpetrado y cuáles los preceptos que lo penan?

«3ª. ¿Qué juez es el competente para conocer del proceso, el del lugar en que se distrajeron los documentos ó el del en que se retiraron las mercancías?

«4ª. ¿Cabe iniciar dos procesos, uno ante el juez del lugar de remisión de la mercancía, y otro ante el de la Capital, ó uno solo debe conocer de la causa contra los dos responsables? y

«5ª. ¿Qué juez es el competente para, que en su caso, sustancie el proceso que deba seguirse contra ambos responsables?

«Anticipo á Udes. las debidas gracias y me es honroso ofrecerme su afmo., atento y S. S.

UN SUBSCRIPTOR.

En nuestro concepto y dadas las explicaciones que se sirvió Ud. hacer, el delito cometido es el de robo, porque se han apoderado de una cosa ajena mueble, sin derecho ni consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo á la ley.

Es competente para conocer de él tanto el Juez del lugar donde se extrajeron las guías, como el de esta Capital donde se apoderaron de los bultos, porque el acto de robarse las guías es principio de ejecución del delito y es competente el Juez donde se comete el delito.

No puede iniciarse más que un solo proceso, ya sea allá ó en esta Ciudad, pero el

Juez que previene, es decir, el que conoce primero, es competente para seguir conociendo del proceso.

GACETILLA.

EL SECRETO DEL SUMARIO.—De nuestro colega «La Evolución,» de Durango, tomamos la siguiente noticia:

«La Suprema Corte de Justicia de la Nación acaba de confirmar una sentencia pronunciada por el Juez de Distrito en el Estado, concediendo amparo á un defensor á quien se le negaron las diligencias practicadas en el proceso instruido á su cliente, alegando que el sumario es secreto.

«El Juez de Distrito y la Suprema Corte, declaran que la inquisitorial é injusta ley que prescribe que el sumario sea secreto, es atentatoria á las garantías individuales, y por consiguiente, anticonstitucional.

«Veremos si en vista de esa declaración se resuelve la Legislatura del Estado á derogar la ley de que se trata.

«Como el asunto reviste importancia, en nuestro próximo número nos ocuparemos con más extensión de él.»

NO HAY COSTAS.—Dice «La Libertad,» de Guadalajara: Pleito ruidoso.—Acaba de ser fallado en uno de los juzgados de esta capital un juicio entablado por un abogado muy conocido, contra personas que disfrutaban de una buena posición, tanto social como pecunaria, reclamándoles el pago de servicios profesionales. El letrado exigía por ese capítulo una fuerte cantidad, y el Juez sólo concedió una remuneración bien exigua por cierto, que no corresponden ni á la dignidad del abogado ni á la categoría de las personas que recibieron esos servicios.

«Sabemos que el letrado no se conformó con el fallo y desde luego apeló de él. Nosotros creemos que no sólo ha de haber apelado, sino aún repelado, por lo mezquino de la retribución que la justicia le otorgó.

«Lo que llama la atención, es que la parte demandada haya desconocido completamente el derecho del susodicho letrado